



Expediente No. 2019-307

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, 18 DE ABRIL DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **OMAR JOSE NISPERUZA MESTRA y JOSE LUIS PACHECO PORTA** en contra de **CEMENTOS ARGOS S.A.**, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demandada, presentadas por quienes integran la parte demandada. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE ABRIL DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Mediante providencia del día 30 de julio de 2020, notificado por estado No.24 de 31 de julio del 2020, este Despacho Judicial admitió la demandada promovida por OMAR JOSE NISPERUZA MESTRA y JOSE LUIS PACHECO PORTA, a través de apoderado judicial, en contra de CEMENTOS ARGOS S.A. y se ordenó practicar la notificación personalmente a la demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Al revisar el expediente digital, se encuentra la contestación de la demanda presentada por el doctor LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, en calidad de apoderado sustituto de CEMENTOS ARGOS S.A., recibida el día 06 de octubre de 2021.

Ahora bien, aunque la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de envío efectuada el 20 de septiembre de 2021, se echa de menos constancia que confirme la data en la cual la parte demandante tuvo acuse de recibido de la demandada o el día en que esta tuvo acceso a la información, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en sentencia C420 de 2020.

Así las cosas, el presente asunto se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía por integración normativa en materia laboral, y por lo tanto se tendrá por notificada la parte demandada CEMENTOS ARGOS SA., por conducta concluyente.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Al revisar el expediente digital, se encuentra la contestación de la demanda presentada por el doctor LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, en calidad de apoderado sustituto de CEMENTOS ARGOS S.A., recibida el día 6 de octubre de 2021 cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S., por lo que se procede con su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada CEMENTOS ARGOS SA, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentada por la demandada CEMENTOS ARGOS S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor **CHARLES CHAPAMAN LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.224.822 y TP No. 101.847 del C.S de la J, en calidad de apoderado principal, y al doctor **LUIS FRANCISCO TAPIA HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.232.279 y TP No. 315.390 del C.S de la J, en calidad de apoderado sustituto de la demandada **CEMENTOS ARGOS SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Señalar el miércoles 15 de marzo del año 2023 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365 o una similar que se permita o se encuentre autorizada oficialmente para la época.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del



Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 15

ELC